JUSTIFICACIÓN ADICIÓN 1 Y PRORROGA 1

Convenio No 238SA2025

ASOCIADO: ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS BUSCANDO FUTURO -AMCABF.

NIT: 811045056-8

OBJETO: FORTALECIMIENTO Y GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS SURGIDOS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS, VINCULADOS A LOS PROCESOS DE AMCABF, COMO LAS PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES, FRÍJOL DE VARIEDADES COMERCIALES Y NATIVAS, ENTRE OTRAS.

DURACION: seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo lleno de requisitos legales, sin superar la vigencia 2025.

VALOR INICIAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($58.110.000)

FECHA DE INICIO: 02 de abril de 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 01 de octubre de 2025

SOLICITUD: Se solicita la Adición No. 1 al convenio por un valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) y Prorrogar por un periodo adicional de dos (2) meses más.

La adición y prórroga se requieren para fortalecer la asistencia técnica y el acompañamiento a las mujeres productoras, garantizando la efectividad de los procesos agrícolas, la implementación práctica de las recomendaciones técnicas y la continuidad de los procesos ya iniciados en las unidades productivas.

INFORME DE SUPERVISIÓN:

A la fecha, el convenio presenta un avance físico del 80% y un avance financiero del 80%, lo que refleja un desarrollo significativo y un uso eficiente de los recursos.

Dentro de lo que se destaca es:

- Fortalecimiento de la planta de procesamiento de hierbas aromáticas y frijol, con un modelo de gestión empresarial autónomo y eficiente, generando oportunidades de empleo digno y promoviendo el empoderamiento económico de las mujeres rurales de Marinilla.

- Consolidación de un modelo de gobernanza para la planta, que asegura autonomía, sostenibilidad y eficiencia operativa, fortaleciendo las capacidades de las mujeres campesinas en liderazgo, gestión administrativa y toma de decisiones. Como resultado, aumentó la productividad agrícola, se fortalecieron las cadenas productivas de aromáticas y medicinales y se promovió la participación activa de las mujeres en la cadena de valor.

- Mejoramiento en el funcionamiento de los equipos instalados para el procesamiento de tisanas, asegurando su operación bajo estándares de calidad y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Esto ha optimizado el uso de

la infraestructura, garantizando producción con criterios técnicos que aportan a la competitividad y sostenibilidad de la cadena productiva.

Estas acciones han buscado impactos positivos en la apropiación de conocimientos y el fortalecimiento de las capacidades productivas de las asociadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN:

En el marco de la ejecución del convenio No. 238SA2025, orientado al fortalecimiento y generación de valor agregado a los productos de los sistemas productivos vinculados a los procesos de AMCABF, entre ellos plantas aromáticas y medicinales, así como fríjol de variedades comerciales y nativas, el proyecto presenta a la fecha un avance físico y financiero del 80%.

El avance logrado es significativo; sin embargo, el tiempo inicialmente previsto resulta insuficiente para consolidar de manera efectiva los procesos organizativos y técnicos con las mujeres campesinas. Se identificó la necesidad de profundizar en los procesos de formación, mediante:

- Visitas técnicas individualizadas y seguimiento a unidades productivas para garantizar la implementación de buenas prácticas agrícolas.
- Ampliación del diagnóstico inicial y acompañamiento personalizado, adaptado a las condiciones agroclimáticas de la zona.
- Promoción de prácticas agroecológicas sostenibles que reduzcan el impacto ambiental en fríjol y plantas aromáticas.
- Fortalecimiento organizativo y comercial, con capacitación en modelos asociativos, gestión de proyectos y articulación a circuitos de mercado local.
- Evaluación y sistematización de resultados, con informes y socialización de logros.

Atender necesidades específicas del cultivo de fríjol, insumo clave en la transformación de proteína vegetal, que requiere mayor acompañamiento agronómico y articulación con procesos de transformación y comercialización.

Durante la ejecución del convenio se han presentado circunstancias nuevas que hacen necesario ajustar los recursos y el plazo inicialmente proyectado, con el fin de garantizar el cumplimiento de los resultados esperados:

1. Demanda creciente en el mercado de proteína vegetal: en el transcurso de la ejecución se ha identificado un mayor interés de los compradores y transformadores por el fríjol como insumo clave para la producción de proteína vegetal, lo cual exige un acompañamiento técnico más especializado para mejorar calidad, volumen y sostenibilidad del cultivo.
2. Condiciones agroclimáticas recientes: los cambios en las lluvias y variabilidad climática de los últimos meses han generado afectaciones puntuales en algunas unidades productivas de fríjol, lo que demanda un refuerzo agronómico no previsto inicialmente para garantizar el rendimiento y la calidad del producto.
3. Articulación con procesos de transformación y comercialización: después de la firma del convenio, se logró gestionar el interés de aliados estratégicos para la transformación de proteína vegetal y para la comercialización de tisanas de aromáticas, lo que abre nuevas oportunidades de mercado. Para atender estas oportunidades es

indispensable fortalecer los procesos de gobernanza de la planta, la infraestructura y la asistencia técnica especializada.

4. Mayor cobertura en capacitación y sistematización: el número de productores interesados en los procesos formativos y de acompañamiento ha superado las expectativas iniciales. Este hecho requiere ampliar las jornadas de capacitación y destinar recursos adicionales para la evaluación y socialización

Por lo anterior, es que se hace necesario la prórroga de dos (2) meses y la adición de recursos, puesto que resultan indispensables para garantizar la sostenibilidad de los resultados alcanzados, asegurar el cierre técnico y operativo del convenio y consolidar impactos duraderos en las comunidades campesinas.

La adición presupuestal solicitada por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) discriminados así:

APORTES MUNICIPIO DE MARINILLA: TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.300.000)

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario Mensual (COP)	Total, Convenio (Municipio) (COP) (2 meses más)
Honorarios Técnicos	Coordinador del proyecto (gestión y supervisión del convenio)	2	$ 3.396.000	$ 6.792.000
	Asistente técnico (apoyo en capacitaciones y logística)	2	$ 1.754.000	$ 3.508.000
Diseñar e implementar un modelo de gobernanza para la planta de procesamiento, que asegure su autonomía, sostenibilidad y eficiencia operativa, en un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del proyecto	Realizar talleres participativos con las asociadas para definir la estructura organizacional y los valores de la planta.	3	$ 500.000	$ 1.500.000
	Elaborar el manual de funciones, procesos y procedimientos de la planta.	0	$ 0	$ 0
	Capacitar el equipo directivo y operativo de la planta de procesamiento	3	$ 500.000	$ 1.500.000
TOTAL				$ 13.300.000

APORTE ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS BUSCANDO FUTURO -AMCABF: CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS ($ 5.700.000)

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario Mensual	Aporte Asociación (En especie)
Logística para capacitaciones y talleres	Alimentación y refrigerios para asistentes (promedio 20 personas por sesión)	90	$ 8.000	$ 720.000
	Espacios físicos para reuniones y capacitaciones	1	$ 2.532.400	$ 2.532.400
Gastos administrativos y Operativos	Apoyo logístico de la Asociación (personal voluntario y gestión)	1	$ 2.447.600	$ 2.447.600
TOTAL				$5.700.000

Por tratarse de un convenio de asociación celebrado de manera directa en razón a los aportes, la adición aquí propuesta es proporcional a los porcentajes iniciales, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública – Colombia Compra Eficiente:

Concepto C- 778 de 2024

"CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – ESAL – Adición – Aportes – Treinta por ciento

Si bien, en el marco de los convenios de asociación las partes, en virtud del principio de autonomía, pueden acordar una adición al contrato – siempre y cuando se encuentre se encuentre justificado y se respete el límite establecido, lo cierto es que esa modificación debe sujetarse a las reglas establecidas en el Decreto 092 del 2017. En ese sentido, si el Decreto establece que la celebración de los convenios de asociación se podrá realizar de forma directa siempre y cuando una ESAL se comprometa a aportar no menos de treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, este valor incluye el valor adicionado. Por ende, respondiendo la pregunta hecha por el peticionario, es válido concluir que, si un convenio de asociación se celebró de forma directa, en caso de que se realice una adición al valor del convenio, la ESAL debe realizar el aporte de forma proporcional a esa modificación, cosa tal que su aporte sea equivalente el treinta por ciento (30%) del total del convenio – incluida la adición, pues solo de esta manera se estaría respetando las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017".

Con la adición presupuestal de diecinueve millones de pesos ($19.000.000) y la prórroga de dos (2) meses, se busca culminar satisfactoriamente las actividades proyectadas, optimizar los resultados obtenidos y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Esta ampliación permitirá que los conocimientos y capacidades desarrolladas se traduzcan en prácticas sostenibles, con impacto duradero en las mujeres campesinas del municipio de Marinilla.

Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición es equivalente al 32.68 % del valor del convenio expresado en SMLMV.

Que además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros".

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo

plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

La prórroga se encuentra legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].*

Luis Ramirez

LUIS EDIER RAMIREZ CUARTAS
Secretario de Agricultura y Ambiente
Supervisor

Proyectó: Myriam Hoyos Técnica administrativa
Reviso Verónica Duque Duque- Apoyo jurídico (Contratista) 29/09/25
Mateo Zuleta Vallejo – director de contratación
Aprobó: Lina Castaño – Secretaria Jurídica

V/bo Mateo Zuleta Vallejo

Visto bueno jurídico, los demás aspectos técnicos, financieros, presupuestales y económicos a cargo de otras dependencias.

[1] Concepto C – 062 de 2020

MUNICIPIO DE MARINILLA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 1479

ABOTERO

Fecha de Impresión: 26-Sep-2025
Fecha de la Reserva: 26-Sep-2025 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2025

Los suscritos responsables del manejo presupuestal de MUNICIPIO DE MARINILLA, en cumplimiento de los Artículos 71 y 73 del Decreto 111 de 1996 y Articulos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Acuerdo 033 de 1999

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
10.2.3.2.02.02.009.1702.1001	10	T.S.E - ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A PRODUCTORES RURALES	$13,300,000.00
		Total:	**$13,300,000.00**

Que se Reserva la suma de : Trece Millones TrescientosMil Pesos.. ($13,300,000.00)

Beneficiario:

Descripción:

FORTALECIMIENTO Y GENERACION DEL VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS SURGIDOS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS, VINCULADOS A LOS PROCESOS DE AMCABF, COMO LAS PLANRAS AROMATICAS Y MEDICINALES, FRIJOL DE VARIEDADES COMERCIALES Y NATIVAS ENTRE OTRAS

Información Complementaria:

MGA - Productos
No Registra
BPIM
No Registra
CPC - Bienes y servicios
No Registra

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

NINGUNO *** ***

640-

LA SECRETARIA JURIDICA

CERTIFICA

Que, en la sesión del comité de Contratación del Municipio de Marinilla, realizada el día 30 de Septiembre de 2025, se recomienda adicionar y prorrogar contrato, según consta en el acta N°68 de 2025.

SOLICITUD	ADICIONAR-PRORROGAR CONTRATO
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURA
OBJETO	FORTALECIMIENTO Y GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS SURGIDOS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS, VINCULADOS A LOS PROCESOS DE AMCABF, COMO LAS PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES, FRÍJOL DE VARIEDADES COMERCIALES Y NATIVAS, ENTRE OTRAS.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	($58.110.000) incluidos todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, donde el Municipio aporta: 70% y la asociación el 30%, de acuerdo al presupuesto aportado en el estudio previo.
VALOR ADICION-1	($19.000.000) discriminados así: Municipio $13.300.000 Asociación AMCABF $ 5.700.00
MODALIDAD	DIRECTA
PLAZO	Seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2025.
PRORROGA-1	Dos (2) meses más.
DOCUMENTOS APORTADOS	Justificación
CONCLUSIÓN	Se recomienda adicionar y prorrogar iniciar contrato

LINA MARIA CASTAÑO MONTOYA
Secretaria Jurídica

Elaboro: Patricia castaño-Técnica administrativa
Proyecto: Patricia castaño-Técnica administrativa

MUNICIPIO DE MARINILLA
Nit: 890983716-1

VIGENTE

ABOTERO

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° : 1732

Fecha Impresión: 30-Sep-2025 **Fecha Compromiso:** 30/09/2025 11:06:11 **Usuario Realizó:** ABOTERO

Contrato		Proveedor/Contratista	Valor
---	811045056	BUSCANDO FUTURO ASOCIACION DE MUJERES CAMPE	13,300,000.00

Tipo Compromiso: CONTRATOS CORPORACION, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES

DESCRIPCIÓN: FORTALECIMIENTO Y GENERACION DEL VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS SURGIDOS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS, VINCULADOS A LOS PROCESOS DE AMCABF, COMO LAS PLANRAS AROMATICAS Y MEDICINALES, FRIJOL DE VARIEDADES COMERCIALES Y NATIVAS ENTRE OTRAS

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	30/09/2025 11:06:11	13,300,000.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	Fondo	Código	Descripción	Vlr Reservado
1479	10	**10.2.3.2.02.02.009.1702.1001**	T.S.E - ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A PRODUCTORES I	13,300,000.00

Total: **13,300,000.00**

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ACTA DE MODIFICACIÓN N°01 – ADICIÓN 01 Y PRORROGA 01 AL CONVENIO No. 238SA2025

ASOCIANTE: MUNICIPIO DE MARINILLA

ASOCIADO: ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS BUSCANDO FUTURO -AMCABF.

NIT: 811045056-8

OBJETO: FORTALECIMIENTO Y GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS SURGIDOS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS, VINCULADOS A LOS PROCESOS DE AMCABF, COMO LAS PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES, FRÍJOL DE VARIEDADES COMERCIALES Y NATIVAS, ENTRE OTRAS.

VALOR INICIAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($58.110.000) IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar,

VALOR ACTUAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($58.110.000) IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar,

DURACION INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo lleno de requisitos legales, sin superar la vigencia 2025.

FECHA DE INICIO: 02 DE ABRIL DE 2025

FECHA DE TERMINACIÓN 01 DE OCTUBRE DE 2025

MODIFICACIÓN ACTUAL: ADICIÓN 01: Adicionar al Convenio de Asociación No. 238SA2025 la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000), de los cuales TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($13.300.000) corresponden al aporte del Municipio de Marinilla y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($5.700.000) corresponden al aporte de la Asociación de Mujeres Campesinas Buscando Futuro – AMCABF. Los recursos se destinan al fortalecimiento de la asistencia técnica, el acompañamiento a las unidades productivas y la consolidación de procesos de gobernanza y comercialización.

AMPLIACIÓN 01: Se prorroga el plazo por dos (2) meses, hasta el 01 de diciembre de 2025, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades y el cierre adecuado del convenio.

Entre los suscritos, a saber: JULIO CÉSAR SERNA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.038.412.039, en su calidad de Alcalde Municipal y debidamente autorizado para contratar mediante el Acuerdo N.º 02 del 8 de marzo de 2017, expedido por el Concejo Municipal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MARINILLA; y ROSA ANGÉLICA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 21.871.422, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS BUSCANDO FUTURO – AMCABF, identificada con NIT 811.045.056-8, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, se celebra la presente modificación al convenio de la referencia, previa consideración de los siguientes antecedentes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Marinilla, Antioquia, ante la necesidad de la Secretaría de Agricultura y Ambiente, suscribió el Convenio No. 238SA2025 con la de ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS BUSCANDO FUTURO -AMCABF, cuyo objeto es "*Fortalecimiento y Generación de valor agregado a los productores surgidos de los Sistemas Productivos, vinculados a los procesos de AMCABF, como las plantas aromáticas y medicinales, frijol de variedades comerciales y nativas, entre otras*".

2. Que dicho convenio fue concebido como un instrumento de fortalecimiento productivo y organizativo para las mujeres rurales del municipio, impulsando procesos de empoderamiento económico, generación de empleo digno, consolidación de un modelo de gobernanza autónomo para la planta de procesamiento y mejoramiento de la competitividad a través de prácticas de calidad y Buenas Prácticas de Manufactura – BPM.

3. Que, a la fecha de la supervisión, el convenio presenta un avance físico y financiero del ochenta por ciento (80%), evidenciando un desarrollo significativo de las actividades proyectadas y un uso eficiente de los recursos, con resultados visibles en la planta de procesamiento de hierbas aromáticas y fríjol, así como en la apropiación de conocimientos por parte de las asociadas.

4. Que durante la ejecución se identificó la necesidad de profundizar y ampliar los procesos técnicos y organizativos mediante visitas individualizadas, acompañamiento agronómico especializado, promoción de prácticas agroecológicas sostenibles, fortalecimiento comercial y organizativo, así como la sistematización de resultados. Estas actividades son indispensables para consolidar los impactos esperados y asegurar la sostenibilidad de los procesos iniciados.

5. Que adicionalmente, se presentaron circunstancias nuevas y sobrevinientes, tales como la creciente demanda del fríjol como insumo clave en la cadena de proteína vegetal, condiciones agroclimáticas que han afectado unidades productivas, y la articulación con nuevos aliados estratégicos interesados en la transformación y comercialización, lo que exige ajustes en recursos y tiempo para responder adecuadamente a estas oportunidades y retos.

6. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar recursos por un valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) y prorrogar el plazo en dos (2) meses, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria de las actividades, optimizar los resultados alcanzados y asegurar impactos duraderos en las comunidades beneficiarias.

7. Que la presente adición, por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), equivale al TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (32,68 %) del valor inicial del convenio, fijado en CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($58.110.000). Este porcentaje se encuentra dentro del límite máximo permitido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece como tope el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia, la modificación se ajusta plenamente a la normatividad vigente y cuenta con el soporte técnico, jurídico y financiero que la hace procedente.

DETALLE	VALOR	SMLMV	PERIODO	SMLMV VALOR
VALOR CONVENIO INICIAL	$58.110.000	40,82	2025	$1.423.500
ADICIÓN 01	$19.000.000	13,34	2025	$1.423.500
MÁXIMO PARA ADICION (50% PRESUPUESTO INICIAL)	$29.055.000	20,41	2025	$1.423.500

8. Que, conforme al análisis realizado, el valor máximo que puede adicionarse al convenio equivale al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial, esto es, VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($29.055.000). La suma solicitada mediante la presente modificación, equivalente a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000), representa el TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (32,68 %) de dicha capacidad de adición, encontrándose dentro del límite legal previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, la adición resulta jurídicamente procedente y permite atender la evolución técnica y operativa del convenio sin alterar el equilibrio económico ni las condiciones sustanciales del acuerdo inicial.

9. Que la adición presupuestal por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000), se financiará mediante aportes del Municipio de Marinilla por TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($13.300.000) y aportes de la Asociación de Mujeres Campesinas Buscando Futuro – AMCABF por CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($5.700.000), de conformidad con la siguiente distribución:

APORTES MUNICIPIO DE MARINILLA: TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.300.000):

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario Mensual (COP)	Total, Convenio (Municipio) (COP) (2 meses más)
Honorarios Técnicos	Coordinador del proyecto (gestión y supervisión del convenio)	2	$ 3.396.000	$ 6.792.000
	Asistente técnico (apoyo en capacitaciones y logística)	2	$ 1.754.000	$ 3.508.000
Diseñar e implementar un modelo de gobernanza para la planta de procesamiento, que asegure su autonomía, sostenibilidad y eficiencia operativa, en un plazo de	Realizar talleres participativos con las asociadas para definir la estructura organizacional y los valores de la planta.	3	$ 500.000	$ 1.500.000
	Elaborar el manual de funciones, procesos y procedimientos de la planta.	0	$ 0	$ 0

6 meses a partir de la aprobación del proyecto	Capacitar el equipo directivo y operativo de la planta de procesamiento	3	$ 500.000	$ 1.500.000
TOTAL				$ 13.300.000

APORTE ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS BUSCANDO FUTURO -AMCABF: CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS ($ 5.700.000):

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario Mensual	Aporte Asociación (En especie)
Logística para capacitaciones y talleres	Alimentación y refrigerios para asistentes (promedio 20 personas por sesión)	90	$ 8.000	$ 720.000
	Espacios físicos para reuniones y capacitaciones	1	$ 2.532.400	$ 2.532.400
Gastos administrativos y Operativos	Apoyo logístico de la Asociación (personal voluntario y gestión)	1	$ 2.447.600	$ 2.447.600
TOTAL				$5.700.000

10. Que en aplicación del DECRETO 092 DE 2017 y el CONCEPTO C-778 DE 2024 de Colombia Compra Eficiente, se mantiene la proporcionalidad mínima del TREINTA POR CIENTO (30 %) a cargo de la ESAL, incluyendo el valor adicionado, garantizando la legalidad del convenio de asociación.

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación de contratos y/o convenios estatales, siempre que esta se realice en aras del cumplimiento de los fines estatales y sin contravenir la Constitución, la ley ni los principios de la contratación pública.

12. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2014, precisó que la modificación de los contratos y/o convenios estatales es procedente cuando resulta necesaria para garantizar la realización de los fines del Estado y evitar la afectación grave de los servicios públicos esenciales. En igual sentido, en Sentencia C-949 de 2016, reiteró que las prórrogas constituyen un instrumento válido y útil para asegurar la adecuada ejecución contractual, siempre que exista justificación técnica, jurídica y financiera.

13. Que la adición propuesta se encuentra respaldada en la disponibilidad presupuestal certificada, con cargo a los rubros apropiados para la vigencia 2025, lo cual garantiza la financiación de las actividades contratadas.

14. Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Agricultura y Ambiente, junto con la supervisión del convenio, justificó la necesidad de adicionar recursos y prorrogar el Convenio de Asociación No. 238SA2025, cuyo objeto es el "fortalecimiento y generación de valor agregado a los productos surgidos de los sistemas productivos vinculados a los procesos de AMCABF, como las plantas aromáticas y medicinales, fríjol de variedades comerciales y nativas, entre otras". Dicha justificación se sustentó en el informe de

supervisión que da cuenta de un avance físico y financiero del 80 %, así como en la identificación de nuevas circunstancias técnicas, climáticas y de mercado que demandan acompañamiento adicional. La solicitud fue formalizada por la Asociación de Mujeres Campesinas Buscando Futuro – AMCABF, revisada por la Dirección de Contratación y avalada por la Secretaría Jurídica, concluyéndose la necesidad de ajustar el cronograma de ejecución y adicionar recursos para garantizar la culminación satisfactoria del convenio, la consolidación de los procesos organizativos y técnicos y la sostenibilidad de los resultados alcanzados.

15. Que, en Comité de Contratación del 30 de septiembre de 2025, mediante Acta No. 68, aprobó la prórroga y adición del convenio por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

En mérito de lo expuesto, las partes proceden a modificar el Convenio No. 238SA2024 en los siguientes términos:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO. Adicionar al Convenio de Asociación No. 238SA2025 la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000), de los cuales TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($13.300.000) corresponden al aporte del Municipio de Marinilla y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($5.700.000) corresponden al aporte de la Asociación de Mujeres Campesinas Buscando Futuro – AMCABF, en los términos expuestos en la justificación técnica, financiera y presupuestal. Esta adición se encuentra dentro del límite legal del cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y al Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE DESEMBOLSO. Con ocasión de la presente adición, la forma de desembolso de los recursos adicionados será la siguiente: un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor adicionado, el cual se efectuará una vez suscrita la presente modificación y entregado el cronograma de actividades aprobado por el supervisor del convenio; un segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) de los recursos adicionados, que se realizará a los treinta (30) días siguientes a la firma de esta modificación, previa presentación de informe que acredite un avance proporcional de las actividades financiadas con la adición y certificación del supervisor designado; y un último desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) restante, que se efectuará contra la entrega del informe final, en el cual se evidencie la ejecución total de los recursos adicionados, con sus respectivos soportes y la certificación del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo del Convenio de Asociación No. 238SA2025 por un término adicional de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento inicialmente pactado, quedando como nueva fecha de terminación el 01 de diciembre de 2025, sin superar la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. AJUSTE DE GARANTÍAS. En caso de que, como consecuencia de la presente adición y prórroga, se requiera ajustar las garantías constituidas, la Asociación de Mujeres Campesinas Buscando Futuro – AMCABF se compromete a presentar las pólizas correspondientes, actualizadas conforme al objeto, valor y condiciones vigentes del convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. 238SA2025 permanecen vigentes en todos sus términos, sin modificación alguna.

Hace parte de esta modificación la justificación del supervisor, En caso de requerirse el contratista se compromete a ajustar las pólizas en función de la adición y/o modificación realizada según lo definido en el convenio inicial.

En lo demás, la presente prórroga queda sometida a las restantes cláusulas establecidas en el convenio inicial.

Para constancia, firman las partes a los 30 días del mes septiembre del año 2025.

JULIO CESAR SERNA GÓMEZ
Alcalde
Municipio de Marinilla

ROSA ANGÉLICA DUQUE DE GÓMEZ
Asociado – Representante Legal
Asociación de Mujeres Campesinas
Buscando Futuro - AMCABF

Elaboró y Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – Director Contratación
Aprobó: Lina Castaño – Secretaria de Jurídica

V/bo Mario Alberto Serna

Visto bueno jurídico, aspectos técnicos, económicos, presupuestales y financieros a cargo de otras dependencias